

**SEÑORES**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL  
CIUDAD.-**

**DARWIN MORA MIRABA** en mi calidad de Liquidador de la compañía **RICHCOR S.A.** Comunico a ustedes la solicitud de reversión de la transferencia realizada por el señor **ALDO ALAND JORDAN MUÑOZ** a favor de la señora **PAQUITA MARIA VERA ZAMBRANO** por la cantidad de 4 acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América.

QUE DICHA TRANSFERENCIA NO SE REALIZO EN SU PERFECCION POR CUANTO NO FUERON PAGADAS LAS MISMAS, CONFORME SE DESPRENDE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CON PACTO DE RETROVENTA, QUE SE ENCUENTRA ADJUNTO Y NO FUE ANOTADA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, POR LO QUE SOLICITO SE REVIERTA DICHO MOVIMIENTO, SOLICITUD QUE LA REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD Y COMO CUSTODIO DE LOS LIBROS SOCIALES DE LA COMPAÑIA, POR LO QUE LAS 4 ACCIONES DE PAQUITA MARIA VERA ZAMBRANO SEA DEVUELTAS AL SEÑOR ALDO ALAND JORDAN.

Se deja expresa constancia que la señora **PAQUITA MARIA VERA ZAMBRANO**, a la fecha de la celebración del contrato de retroventa, objeto de esta reversión, el 10 de abril del 2012, tenía **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL DE GANANCIALES**.

Atentamente

**PAQUITA MARIA VERA ZAMBRANO**  
C.C. 1301266373

**ALDO ALAND JORDAN MUÑOZ**  
C.C. 0910819580

**DARWIN MORA MIRABA**  
LIQUIDADOR  
C.C. 0904912730



## **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES CON PACTO DE RETROVENTA EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RICHCOR S. A.**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los diez días del mes de abril del año dos mil doce, comparecen a la celebración del presente Contrato de Compraventa de Acciones las siguientes partes:

- a. El señor ALDO ALAND JORDAN MUÑOZ, por sus propios derechos, a quien se los podrá denominar indistintamente como "EL ACCIONISTA" o "EL VENDEDOR".
- b. La señora PAQUITA MARIA VERA ZAMBRANO de nacionalidad Ecuatoriana, a quien en adelante se la podrá llamar simplemente en este contrato como "LA COMPRADORA".

Los comparecientes antes mencionados, libres de error, fuerza o dolo, celebran el Contrato de Compraventa con Pacto de Retroventa y formulan las declaraciones y asumen las obligaciones y compromisos que se determinan en las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

El señor ALDO ALAND JORDAN MUÑOZ declara que es, a la suscripción de este contrato, es accionista de RICHCOR S. A., que tiene un capital social de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$800,00), dividido en veinte mil ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de cuatro centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0,04).

### **CLÁUSULA SEGUNDA: VENTA Y CESIÓN DE LAS ACCIONES.-**

- 3.1. Con los antecedentes expuestos, el señor ALDO ALAND JORDAN MUÑOZ da en venta real y enajenación perpetua, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta y, por lo tanto, compra cuatro (4) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de cuatro dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una.
- 3.2. El precio pactado por las Partes por las cuatro (4) acciones ordinarias, nominativas y liberadas que posee EL ACCIONISTA en el capital social de RICHCOR S. A. es de CUATRO MIL Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$4.000,00).
- 3.3. Ambas partes han convenido en que la suma total antedicha sea pagada de inmediato.
- 3.4. En tal virtud, EL ACCIONISTA procede, en este acto, a ceder y a transferir a favor de LA COMPRADORA, la cantidad de CUATRO (4) acciones, mediante la entrega del correspondiente título que representa dichas acciones; procediendo ambas partes de inmediato a suscribir la correspondiente comunicación dirigida al representante legal de RICHCOR S. A., dando cuenta de la antedicha cesión, para que la inscriba la misma en su Libro de Acciones y Accionistas.
- 3.5. Por otra parte, EL ACCIONISTA deja constancia expresa de que las Cuatro (4) acciones vendidas están libres de todo embargo o prohibición de enajenar, así como de toda otra limitación o restricción al dominio; no obstante lo cual, se obliga al saneamiento de ley.

### **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DEL ACCIONISTA Y DE LA COMPRADORA.-**

Aparte de las obligaciones y responsabilidades ordinarias de todo vendedor y de todo comprador, EL ACCIONISTA y LA COMPRADORA tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- 4.1. EL ACCIONISTA limita su responsabilidad al porcentaje de sus acciones que

transfieren en virtud de este contrato.

- 4.2. LA COMPRADORA dará aviso por escrito a EL VENDEDOR sobre cualquier hecho que llegase a perturbar la propiedad de las acciones que, en virtud de este contrato, está adquiriendo, a fin de que aquél sanee la cosa vendida.

**CLÁUSULA CUARTA : CLAUSULA DE RETROVENTA:** Las partes acuerdan que la parte Vendedora, se reserva la facultad de recobrar las acciones que transmite por el presente contrato, ejercitando el pacto de retroventa en el momento que la parte COMPRADORA, no cancele la totalidad del valor pactado en el presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA : CONSTANCIA.-** Se deja constancia que la señora PAQUITA MARIA VERA ZAMBRANO, a la fecha de suscribir el presente contrato tiene separación conyugal de bienes.

**CLÁUSULA SEXTA : ACEPTACIÓN.-**Las partes contratantes por convenir así a sus intereses, aceptan el contenido íntegro de este documento y lo suscriben en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

LA PARTE VENDEDORA

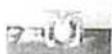


ALDO ALAND JORDAN MUÑOZ  
ACCIONISTA

LA PARTE COMPRADORA



PAQUITA MARIA VERA ZAMBRANO



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 130126637-3  
 APELLIDOS Y NOMBRES VERA ZAMBRANO PAQUITA MARIA  
 LUGAR DE NACIMIENTO MANABI CHONE CHONE  
 FECHA DE NACIMIENTO 1950-10-04  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL CASADA  
 BADER ELIMILE LOOR CEDEÑO



EXTENSIÓN SUPERIOR PROFESIÓN INSTRUCCIÓN PROFESOR EN GENERAL

V434312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VERA ANDRADE JORGE OMAR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ZAMBRANO ZAMBRANO BLANCA LIDILJA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN GUAYACUIL 2013-04-12

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-04-12



00046122



**090**

090 - 0041

1301266373

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 VERA ZAMBRANO PAQUITA MARIA

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 PROVINCIA EL CARMEN EL CARMEN  
 CANTÓN EL CARMEN ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



con fecha ..... de ..... de 19... cuya copia se archiva ..... de 19...

Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de las contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez JERONIMO: Que las fotos-copias una copia se archiva con fecho en... folios utiles anteceder son iguales a su original.



Jefe de Oficina  
Doy fe.  
del 201

Se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez... con fecha... de 19...

Fecha de dictamen

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: El Notario Publico Primero del Canton El Carmen, abogado Francisco Espinel Garcia, con fecha, 23 dias del mes de enero del 2010, DECLARA: "DISUETA LA SOCIEDAD CONYUGAL DE GANANCIALES" de los conyuges: BEDER ELIMILE LOOR CEDENO Y PAQUIJA MARIA VERA ZAMBRANO, debidamente FOTOCOPIAZADA, cuya copia se archiva. Chone, a 8 de febrero del 2010

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo ... Page 48-Avance 4/8

hoy dia Diego, Diego de Ortiz - Provincia de Cañar y Suete El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de Suete El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Diego Blanca Don 59, de nacionalidad Ecuatoriana, de Suete, con Cédula No ... de profesion Estudiante anterior: Diego - domicilio en Ortiz y de Suete Blanca Don - domicilio en Ortiz de profesion Estudiante

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Diego Blanca Don 59, de nacionalidad Ecuatoriana, con Cédula No ... de profesion Estudiante anterior: Diego - domicilio en Ortiz y de Suete Blanca Don - domicilio en Ortiz de profesion Estudiante

LUGAR DEL MATRIMONIO: Ortiz FECHA: Ortiz, a 4 de Ortiz 1985

OBSERVACIONES:

Se hace constar que las contrayentes han conocido a los padres de las niñas, y que las niñas son hijas de los contrayentes. Se hace constar que las contrayentes son solteras y que no están casadas con nadie. Se hace constar que las contrayentes son mayores de edad y que no están incapacitadas. Se hace constar que las contrayentes son de legal edad y que no están incapacitadas.

FIRMAS: Diego Blanca Don 59

Diego Blanca Don 59









**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**  
**SUBDIRECCION DE DISOLUCION**



100204  
**SUPERINTENDENCIA**  
 DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00001309**

**AB. MARIELISA CECILIA LOOR GÓMEZ**  
**SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

**CONSIDERANDO**

QUE mediante Resolución No. SCV.INC.DNASD.SD.14.0029891 del 13 de noviembre del 2014, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 04 de diciembre del 2014, se declaró la disolución de la compañía **RICHCOR S.A.**;

QUE en virtud de la resolución antes indicada, se designó como liquidador al representante legal, cuyo nombramiento nunca fue emitido;

QUE mediante Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2018-00007259 del 15 de agosto de 2018, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 21 de agosto del 2018, se nombró liquidador a la Ing. Soraya Paola Vélez Barco;

QUE los accionistas ingresaron una solicitud con el número de trámite 7235-0041-19, en la cual sugieren que se nombre como liquidador de la compañía al Sr. Darwin Oswaldo Mora Miraba;

QUE "El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado podrá en cualquier momento y sin más trámite, de oficio o a petición de parte, designar liquidador a una persona diferente de la que consta en la resolución de disolución o en la resolución que ordenare la liquidación, o reemplazar al que se encontrare en funciones". (PRIMER INCISO DEL ARTICULO 14 del REGLAMENTO SOBRE INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES, Y CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE SUCURSALES DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS.)

QUE es atribución de la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros designar a los liquidadores;

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM 14-002 del 6 de febrero del 2014 y No. SCVS-INAFA-DNTH-2018-0205 del 18 de Septiembre del 2018;

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al Sr. Darwin Oswaldo Mora Miraba, en reemplazo de la Ing. Soraya Paola Vélez Barco, para el cargo de Liquidador de la compañía **RICHCOR S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, quien no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión; debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía para los fines de la liquidación y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, en el término de diez días contados desde su aceptación.

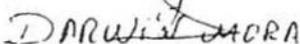
ARTICULO TERCERO.- REMITIR al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, copia de la presente Resolución, una vez inscrita en el Registro Mercantil.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil, 13 de febrero de 2019**

  
**AB. MARIELISA CECILIA LOOR GÓMEZ**  
**SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

**ACEPTO** el nombramiento de liquidador. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz, que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidador, que me encuentro habilitado para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero, y que puedo ser firma autorizada. **Y ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del Art. 388 de la Ley de Compañías, que indica: "El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones, o por uso o disposición arbitraria o negligente de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios, accionistas o terceros." - **Guayaquil, 13 de febrero de 2019**



**Sr. Darwin Oswaldo Mora Miraba**  
**C.C. No. 092061009-4 (Código dactilar E3343I2222)**

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre  
 Teléfonos: 3728500

[www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

SE CUMPLIÓ DE LA LEY  
 DE INSCRIPCIÓN CONSTANTE  
 DEL REGISTRO MERCANTIL

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:8.061  
FECHA DE REPERTORIO:19/feb/2019  
HORA DE REPERTORIO:11:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha diecinueve de Febrero del dos mil diecinueve queda inscrita la presente Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00001309, dictada el 13 de febrero del 2019, por la Subdirectora de Disolución, **AB. MARIELISA LOOR GOMEZ**, la misma que contiene el **Nombramiento de Liquidador**, de la Compañía **RICHCOR S.A. "EN LIQUIDACION"**, a favor de **DARWIN OSWALDO MORA MIRABA**, de fojas **8.137 a 8.139**, Registro de Nombramientos número **2.329**. 2.- Se tomó nota de este Nombramiento, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 8061



Guayaquil, 21 de febrero de 2019

REVISADO POR:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rc'.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'Patricia Murillo Torres'.

**Ab. Patricia Murillo Torres**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Nº 0533116